

D.G. 22 /2021

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2021.

**LIC. EDGAR ANTONIO LADRÓN DE GUEVARA
ADMINISTRADOR CENTRAL DE NORMATIVIDAD
DE IMPUESTOS INTERNOS DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
P R E S E N T E**

Apreciable Licenciado:

José Refugio Muñoz López, con registro federal de contribuyentes MULR571127HP6 en mi carácter de representante legal de la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR), con registro federal de contribuyentes CNA8909294U2 personalidad que acredito con la copia simple del poder notarial número veintisiete mil trescientos veinticinco, libro cuatrocientos treinta y seis, otorgado ante la fe del Lic. David F. Dávila Gómez, Notario Público número 190 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y acuerdos el ubicado en Pachuca 158 bis en la colonia Condesa con código postal 06140 en la Ciudad de México, autorizando para tales efectos en los términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación (CFF) al C. Rubén René Hernández Hernández, ante usted con el debido respeto comparezco para manifestar lo siguiente:

Con el propósito de cumplir adecuadamente con las disposiciones fiscales, la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga, como Institución que representa los intereses generales de la industria del autotransporte de carga en México, solicita respetuosamente a esa H. Autoridad la orientación relativa a las características de los comprobantes fiscales que servirán para amparar el transporte de mercancías y los contribuyentes que deberán emitirlos.

ANTECEDENTES

El artículo 29 penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación faculta a esa H. Autoridad para que mediante reglas de carácter general pueda establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte de mercancías, así como la regla 2.7.1.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 (RMF 2021) que aborda las características de los comprobantes fiscales que deberán emitir para tal fin, los propietarios de mercancías nacionales, los intermediarios o agentes de transporte, así como los prestadores del servicio de transporte terrestre de carga que circulen por carreteras federales.

Asimismo, el Complemento “Carta Porte” publicado en el portal de ese Servicio de Administración Tributaria (SAT) el pasado 1 de mayo, con vigencia a partir del próximo 1 de junio y obligatorio a partir del 1 de octubre de 2021, que incluye entre otros documentos, un apartado denominado “Preguntas frecuentes complemento Carta Porte”.

CONSIDERACIONES

Lo prescrito en el artículo 581 del Código de Comercio relativa a la obligación de los prestadores del servicio de transporte terrestre de carga por carreteras federales de emitir una Carta de Porte que conforme al artículo 2 fracción II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, es el título legal del contrato entre el remitente y la empresa (prestadora del servicio de transporte) y por su contenido se decidirán las cuestiones que se susciten con motivo del transporte de las cosas; contendrá las menciones que exige el Código de la materia y surtirá los efectos que en él se determinen.

Asimismo, lo dispuesto por el artículo 74 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares sobre la obligación de emitir por cada embarque, una Carta de Porte debidamente documentada con los requisitos mínimos ahí establecidos, además de los fiscales.

Con fundamento en el artículo 33 del Código Fiscal de la Federación, a continuación, manifestamos algunas preguntas que hemos recibido por parte de nuestros agremiados, así como algunas consideraciones relativas a la aplicación de la regla 2.7.1.9. de la RMF 2021 y del Complemento de CFDI denominado “carta porte”, solicitando su valiosa respuesta a la mayor brevedad posible en vista de su cercano inicio de vigencia y obligatoriedad, y en virtud de que estos cambios fiscales traerían consigo afectaciones significativas en la operación tanto de las empresas prestadoras del servicio, así como de los usuarios.

Planteamiento 1.- En los casos en que el propietario de las mercancías, realice directamente la contratación de los servicios de transporte terrestre de carga, ¿éste deberá emitir el CFDI de tipo traslado con el Complemento “carta porte” debidamente requisitado?

Desde la perspectiva de nuestro sector, operativa y legalmente los propietarios sí estarían obligados a emitir el CFDI de tipo traslado con el complemento carta porte, independientemente si el movimiento o traslado de la mercancía se realiza con medios de transporte propio o mediante la contratación del servicio de transporte, en virtud de lo establecido en el primer párrafo de la regla 2.7.1.9., que a la letra señala:


*“Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, **los propietarios de mercancías nacionales** que formen parte de sus activos, podrán acreditar el transporte de dichas mercancías cuando se trasladen por vía terrestre de carga que circule por carreteras federales o por vía férrea, marítima, aérea o fluvial, únicamente mediante el archivo digital de un CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos o su representación impresa, al que deberán incorporar el complemento “Carta Porte”, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT. En dicho CFDI deberán consignar como valor: cero, como clave en el RFC: la genérica a que se refiere la regla 2.7.1.26., para operaciones con el público en general y que en el campo descripción se especifique el objeto de la transportación de las mercancías.”*

Con ello, el prestador del servicio podrá acreditar plenamente la legal posesión de la mercancía que transporta, con la certeza de que el propietario manifiesta a través del CFDI así emitido, las cantidades y calidades de dichas mercancías en transporte conforme lo requiere el complemento “carta porte”, independientemente de si estas se trasladan de una ubicación a otra del mismo propietario o a terceros, siempre que se trate de bienes o mercancías nacionales o de ventas de primera mano de importación; dando cumplimiento paralelamente a lo establecido en el quinto párrafo de la regla 2.7.1.9. para este tipo de mercancías, y que a la letra indica:

*“Lo dispuesto en el párrafo anterior, no releva al transportista de la **obligación de acompañar las mercancías que se transporten con la documentación que acredite su legal tenencia, según se trate de mercancías de procedencia extranjera o nacional.**”*

El Complemento “carta porte” del CFDI de tipo traslado que se emita por el propietario, debe contener los datos requeridos en el nodo relativo a “AutotransporteFederal” que registra la información de identificación del autotransporte de carga federal, por medio del cual se transportan los bienes o mercancías; y del nodo “Operadores” que registra los datos de identificación de quien opera el equipo de transporte.

Para ambos nodos, los datos serían proporcionados por el prestador del servicio de transporte, previo al traslado o incluso en el punto de carga para la emisión del CFDI respectivo por parte del propietario, incluso en los casos en que haya un intermediario o agente de transporte que también están obligados a emitirlo. Además, con estos datos incluidos en el Complemento “carta porte” el transportista estaría acreditando la legal prestación de su servicio durante el traslado ante las autoridades correspondientes (SAT, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Guardia Nacional y Aduanas) conjuntamente con su orden de servicio o su Carta de Porte que incluye el contrato de prestación del servicio, donde se recaban las evidencias de entrega – recepción de los efectos transportados.

 Una vez concluido el servicio de transporte y validado por parte del usuario de que fue recibido satisfactoriamente, proceso que puede tardar varios días debido a las aclaraciones, observaciones por retardos y contingencias ocurridas durante el viaje; el prestador del servicio emitirá el CFDI de tipo ingreso con el Complemento “carta porte” cuyo plazo de cobro es por lo menos de 30 días. Es importante considerar que excepcionalmente sólo las empresas de paquetería y mensajería podrían cobrar por adelantado su servicio, siendo la única modalidad de servicio en el sector que estaría en posibilidad de emitir el CFDI tipo ingresos con el complemento “carta porte”, previo al traslado y acreditar con éste CFDI la legal posesión de las mercancías transportadas.

Consideramos que con el procedimiento planteado, apegado a lo actualmente establecido en la regla 2.7.1.9. de la RMF 2021 se cumpliría de mejor manera con el objetivo manifestado por esa H. Autoridad en el sentido de conocer la **“trazabilidad” del traslado de las mercancías en el territorio nacional**, en este caso, desde su origen con la emisión del CFDI de tipo traslado con Complemento “Carta Porte” por parte del propietario o de quien se ostenta como tal, y si fuera el caso del intermediario o agente de transporte autorizado, hasta la facturación del servicio por parte del prestador (permisionario) del servicio de transporte con la información del complemento respectivo.

Por lo planteado, consideramos que con el fin de dar mayor certeza a los contribuyentes (usuarios y transportistas) sujetos a lo dispuesto por la regla 2.7.1.9. de la RMF 2021, la respuesta a la pregunta número 4 del documento denominado “Preguntas frecuentes complemento Carta Porte” en su sección de preguntas “Generales” puede modificarse de la siguiente forma:

Dice:

4. ¿En qué momento debo emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte?

Previo a iniciar el traslado, si se es propietario de la mercancía o de los bienes y éstos se trasladan por medios propios se debe expedir un CFDI de tipo traslado con el complemento Carta Porte, igual forma si eres un intermediario o agente de transporte autorizado por el dueño de la mercancía.



Diría:

4. ¿En qué momento debo emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte?

Previo a iniciar el traslado, si se es propietario de la mercancía o de los bienes y éstos se trasladan por medios propios o directamente con un prestador (permisionario) del servicio de transporte se debe expedir un CFDI de tipo traslado con el complemento Carta Porte, igual forma si eres un intermediario o agente de transporte autorizado por el dueño de la mercancía.



Planteamiento 2.- En los casos en que por cuestiones de seguridad y en cumplimiento de las normas de conducción de los operadores, se tenga la necesidad de realizar el servicio con doble operador o con cambio de operador durante el trayecto ¿El Complemento “carta porte” permite incluir los datos de dos o más operadores? ¿o se deberá realizar un nuevo CFDI con el nombre del operador que sustituye?

En la operación del servicio de transporte por carreteras federales, se tiene la imperiosa necesidad de cumplir con las normas relativas a las horas de conducción de los operadores, por ello es necesario asignar dos o más operadores en un mismo servicio y trayecto. En el mejor de los casos, previo a iniciar el servicio se asignan los operadores, sin embargo, en muchas ocasiones esto no ocurre así, ya que la disponibilidad de los operadores está en función de la logística que se tenga en otros tantos servicios que simultáneamente se realizan y se van concluyendo.

Situación similar se presenta con aquellos prestadores del servicio que consolidan y desconsolidan carga, ya que la carga o paquete tiene un origen y un destino, pero la logística del servicio implica un proceso de consolidación – desconsolidación de la carga o de los paquetes (recolección, consolidación, desconsolidación y reparto) que involucra varios operadores cuya identidad al momento de integrar el

Complemento carta porte se desconoce, ocurriendo la misma situación con la identificación del equipo de transporte a utilizar en el proceso.

Por esta situación, es que solicitamos nos indiquen o precisen el procedimiento para la emisión del CFDI con complemento carta porte en estos casos para acreditar la legal posesión de las mercancías transportadas y la legal prestación del servicio de transporte.


Por lo anteriormente expuesto, solicito y manifiesto a esa H Autoridad:

1. Tener por presentada esta solicitud de orientación para dar certeza a los contribuyentes (transportistas y usuarios) sujetos a la regla 2.7.1.9. de la RMF 2021.
2. Nuestra absoluta disposición para dar cumplimiento a las normas fiscales y demás relativas a la transportación de bienes y mercancías que circulan por territorio nacional, cuyo objetivo está enfocado en el combate al contrabando y al tránsito de mercancía ilegal, por parte de los prestadores del servicio de transporte y de los usuarios, para lo cual indicamos nuestras direcciones de correo electrónico y números móviles, a efecto de establecer una comunicación que permita llevar a buen fin los objetivos planteados por esa H. Autoridad con estas nuevas disposiciones.

r.munoz@canacar.com.mx 55 2755 6852
fiscalista@canacar.com.mx 55 7974 1733

Agradezco de antemano sus atenciones.

ATENTAMENTE


MTRO. JOSÉ REFUGIO MUÑOZ LÓPEZ
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

c.c.p. Mtra. Raquel Buenrostro Sánchez.- Jefa del Servicio de Administración Tributaria. Para su conocimiento.
Lic. Guadalupe Araceli García Martínez. – Titular de la Administración General Jurídica del SAT. Mismo fin.
Ing. Enrique Gonzalez Muñoz- Presidente Nacional de CANACAR. Mismo fin.